

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-113
Auto Interlocutorio Nro 445

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **ANA KATERINE COGUA FUENTES** en calidad de representante legal de **J. F. V.C. y D.A.V.C** frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El acta de conciliación y que sirve de título ejecutivo carece de la nota de ser primeras copias y prestar medito ejecutivo.

El poder fue conferido por la señora **ANA KATERINE COGUA FUENTES** a la abogada CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ para proceso ejecutivo de alimentos, pero del pantallazo anexo al mismo conforme el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 se evidencia que fue conferido para que la represente dentro del proceso 2021-450, deberá en consecuencia allegarse el poder en debida forma.

No se indica el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP) únicamente se informa sobre la dirección donde recibe notificaciones.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **ANA KATERINE COGUA FUENTES** en calidad de representante legal de **J. F. V.C. y D.A.V.C** frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA.** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33d3cfd8a50d63f609ade4913e29b44fb1f70d03dacc4ee810945ecd41cc6**

Documento generado en 13/04/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>